



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, quince (15) de abril dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-33-000-2020-00308-00

MEDIO DE CONTROL: Control Inmediato de legalidad Decreto N° 32 del 8 de abril de 2020 expedido por el Municipio de Ulloa.

Magistrado Ponente: Víctor Adolfo Hernández Díaz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

El Municipio de Ulloa ha remitido copia del Decreto N° 032 del 8 de abril de 2020 "Por medio del cual se modifica el decreto N° 020 de marzo 20 de 2020 por medio del cual se decretó la calamidad pública generada por la pandemia del COVID – 19 en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca" expedido por el Alcalde Municipal, que en su parte resolutive dispuso:

"ARTICULO PRIMERO. *Corregir la parte CONSIDERATIVA del Decreto No. 020 de marzo de 2020, en el inciso veintiuno (21), estableciendo que el Acta del Consejo Extraordinario del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo CMGDR es la No. 02 del 20 de marzo de 2020. (...)"*

Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad del Decreto N° 032 del 8 de abril de 2020 y por modificar expresamente el Decreto N° 20 del 20 de marzo de 2020, se realizará en conjunto en un mismo cauce procesal.

Igualmente comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020¹ dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA.

Para lo tanto, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

1. Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali:

¹ "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"

soztadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Correo del Despacho: vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

Competencia. Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA y artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Oportunidad: El inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala:

(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Requisitos formales: De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que debe avocarse el asunto con el fin de realizar un control de legalidad íntegro de los decretos aludidos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPORAR el Decreto N° 032 del 8 de abril de 2020 expedido por el Municipio de Ulloa al control inmediato de legalidad del Decreto N° 032 del 8 de abril de 2020 “*Por medio del cual se modifica el decreto N° 020 de marzo 20 de 2020 por medio del cual se decretó la calamidad pública generada por la pandemia del COVID – 19 en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca*” expedida por la Alcaldía de dicha Municipalidad.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente PRUEBA por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando copia del Acta del Consejo Extraordinario N° 02 del 20 de marzo de 2020 al cual se hace referencia en los considerandos del acto objeto de control.

TERCERO: Expirado el término de fijación en lista y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

CUARTO: COMUNICAR la decisión inmediatamente a través del correo electrónico al Alcalde del Municipio de Ulloa, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia de la Resolución objeto de

control.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

soztadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



Rama Judicial
República de Colombia

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 032 (Abril 8 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 020 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETO LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA”

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

- Que mediante el Decreto No. 020 de marzo de 2020 se decretó la calamidad pública generada por la pandemia del COVID-19 en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca, el cual fue modificado por el Decreto No. 029 de marzo 31 de 2020.

- Que en la parte considerativa del Decreto No. 020 de marzo de 2020 existe un error de digitación en el inciso veintiuno (21), porque se cita el Acta de Consejo Extraordinario No. 01 del 20 de marzo de 2020 y el número correcto del acta, es el No. 002 del 20 de marzo de 2020, y en el Decreto No. 029 de marzo 31 de 2020, se omitió corregir este inciso.

- Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Con mérito a lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Corregir la parte CONSIDERATIVA del Decreto No. 020 de marzo de 2020, en el inciso veintiuno (21), estableciendo que el Acta del Consejo Extraordinario del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo CMGDR es la No. 02 del 20 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, modifica las disposiciones que le sean contrarias, las demás disposiciones del Decreto No. 020 de marzo 20 de 2020 y del Decreto No. 029 de marzo 31 de 2020 continúan vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de abril de 2020.


JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Robert Álzate R.

Revisó: Juan Antonio Peña Gómez